



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2022-00744-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO:	LEONOR MOLINA VIDAL MARINA MOLINA VIDAL

Revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la parte actora determinó el factor de competencia territorial en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación; no obstante, la demandante no precisa en su escrito introductorio la dirección puntual en la cual se pactó el cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, aspecto fundamental para determinar si el proceso resulta de competencia de este despacho o de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

A ello agréguese que una vez verificado el acápite de notificaciones de la parte pasiva se denota que esta se ubica en la comuna 5° de Bucaramanga que conforme los acuerdos No 2499 del 13 de marzo de 2014, No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017, y No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, corresponde al conocimiento de los Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes mencionados.

Ante ello, dado que se avizora incertidumbre el despacho competente para adelantar la presente causa, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora:

1. Aclare el criterio seleccionado al momento de determinar el factor territorial dentro del acápite de competencia y cuantía del escrito de demanda, precisando si mantiene el criterio negocial allí invocado o si en lugar de ello, radica la competencia en razón del lugar de domicilio de la parte demandada.
2. En caso de conservar el fuero negocial, allegue los documentos correspondientes al negocio causal que dio origen a la suscripción de los títulos valores objeto de cobro, en los que se visualice la dirección exacta o el lugar puntual donde los demandados darían cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
3. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico de uno de los demandados fue obtenido de los documentos cooperativos de afiliación y se allega una certificación en tal sentido, no se allegan las solicitudes de afiliación donde conste tal hecho, por lo que deberá allegar las mencionadas solicitudes de afiliación y/o solicitudes de crédito, donde consten las direcciones físicas y electrónicas de los demandados.
4. Allegue el documento que dé cuenta de la afiliación de los demandados con la cooperativa demandante, dadas las solicitudes contenidas en el escrito de medidas cautelares y los documentos anunciados dentro del acápite de anexos.
5. Con miras a la eventual materialización de las cautelares solicitadas y sin que constituya causal de inadmisión, indique las direcciones de correo electrónico de los pagadores sobre los que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **004** PUBLICADO EL DÍA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc017594a5032c16c61022642388ab89bc2a7d37ffea9dff9eee1c3b77193df**

Documento generado en 19/01/2023 08:52:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**